

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2016 - 713

Jhon Edwin Perdomo García <jhonnperdomo21@gmail.com>

Mar 28/03/2023 8:40 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;temiscom@gmail.com <temiscom@gmail.com>

Señores

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cordial saludo

En mi condición de apoderado judicial del extremo demandante, remito escrito para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Jhon Edwin Perdomo Garcia

Abogado

Especialista en Derecho Procesal

Tel: 3148328220



Doctora

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF:

PROCESO: Pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio

DEMANDANTES: Oscar Tulio Aldana Marentes, Gabriel Aldana Marentes, Ana Lucia Aldana Marentes de Murillo, Jaime Aldana Marentes y Heidy Lucero Aldana Alfonso.

DEMANDADOS: Teresa Celis de Aldana y Aura María Aldana Celis y demás personas indeterminadas.

RADICACIÓN: **2016 - 713**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

JHON EDWIN PERDOMO GARCIA, obrando como apoderado judicial del extremo demandante dentro del trámite de la referencia, con la presente me dirijo respetuosamente a su despacho, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 22 de marzo de 2023, con fundamento en lo siguiente:

I. MOTIVOS DEL RECURSO

Mediante auto de fecha 22 de marzo del presente año, el despacho designa curador para ejercer la representación judicial de los herederos indeterminados de la señora María Teresa Parra Aldana, con ocasión a la sucesión procesal de la que fue objeto la nombrada parte.

No obstante se tiene que mediante auto de fecha 14 de febrero de 2018, el despacho designo a la Doctora ZORIADA PATRICIA MORALES ESPINEL como curadora ad litem de las personas indeterminadas, quien se notificó personalmente mediante acta notificación de fecha 20 de marzo de 2018.

Que en atención a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 42 del Código General del Proceso, es deber del Juez procurar por la mayor **economía procesal**, por lo que considero que la designación de otro curador que represente a los herederos indeterminados de la causante, va en contravía del principio de economía procesal, por lo que solicito al despacho lo siguiente:



II. PETICIÓN

Solicito se sirva **REVOCAR** el inciso el auto de fecha 22 de marzo de 2023, por medio del cual se designa al doctor Humberto Marroquín CURADOR de los herederos indeterminados de la causante María Teresa Parra Aldana y en su lugar se tenga en el cargo a la Doctora ZORIADA PATRICIA MORALES ESPINEL, quien ha venido ejerciendo la representación de las personas indeterminadas, lo anterior en armonía y protección con el principio de economía procesal

Atentamente,

JHON EDWIN PERDOMO GARCIA

C. C. 1.030.535.485 de Bogotá.

T.P 261.078 del C. S. de la J.

jhonn2103@hotmail.com

31483282220